

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°54

LA SERENA, 21 DE DICIEMBRE DE 2023.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.167, de 15 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA; en la Resolución Exenta N°752, de fecha 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

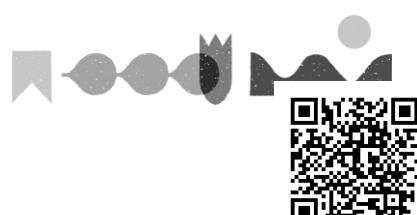
CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º Que, mediante Acta de Inspección Ambiental, de fecha 28 de noviembre de 2023, se requirió a Complejo Deportivo El Milagro., remitir información a esta superintendencia otorgando para ello un plazo de 10 días hábiles;

4º Que, mediante oficio N°011, de fecha 21 de diciembre de 2023, Complejo Deportivo El Milagro., solicitó una ampliación de plazo para responder lo requerido en Acta de Inspección Ambiental señalada en el Considerando 3º;



5° Que, el plazo inicialmente dispuesto por Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 10 días hábiles, se encuentra vencido para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su Ordinario N° 011/2023, estima necesaria entregar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

8° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE a Complejo Deportivo El Milagro, un nuevo plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de noviembre de 2023.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**PIA VALENZUELA MARÍN
JEFA (S) OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PVM/dcc

Notifíquese por correo electrónico:

- Complejo Deportivo El Milagro, Sr. Sergio Briceño Salinas sebsproyectos@gmail.com

C.c.:

1.- Oficina de Fiscalización SMA.

2..- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital)

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

